PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL
JUZGADO DEL TRABAJO I

ACTUACIONES N°: 2256/09

H103014743010

Juicio: "Rojas de Frasca, Nélida del Valle -vs- Aldamaby S.R.L. y otro s/Cobro de pesos" - M.E. N° 2256/09.

S. M. de Tucumán, 01 de noviembre de 2023.

Y visto: para resolver el pedido de embargo efectuado, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Medainte presentación del 28/10/2023 la letrada Patricia L. Carabajal, por derecho propio, solicita se amplíe la medida cautelar de embargo preventivo ordenada en autos, atento a que le fueron actualizados sus honorarios conforme sentencia interlocutoria N° 426 del 07/08/2023, sin que la actora haya dado cumplimiento con el pago del capital condenado.

I - Analizada la cuestión traída a resolver, surge que mediante sentencia interlocutoria Nº 416 del 31/07/2023 dictada en autos, se ordenó trabar embargo preventivo sobre la cuenta judicial No.: 562200003119088 del Banco Macro SA – CBU No.: 2850622350000031190887 y como perteneciente a los autos del rubro, hasta cubrir la suma de $ 30.275,20 (pesos treinta mil doscientos setenta y cinco con veinte centavos.) en concepto de honorarios regulados a la letrada Patricia Carabajal, más la suma de $ 3.027,52 por el diez por ciento de aportes ley 6.059 y más la suma de $ 5.000,00 que se calculan provisoriamente para responder por acrecidas.

Luego, por medio de sentencia interlocutoria Nº 426 del 07/08/2023 también dictada en autos, se ordenó aprobar la planilla de actualización de honorarios presentada por la letrada Patricia L. Carabajal por $71.647,93 ($30.275,20 corresponden a honorarios y $41.372,73 a intereses).

Asimismo, cabe destacar que en el incidente N° 5 del presente expediente (M.E. N°: 2256/09) se ordenó llevar adelante la presente ejecución,

seguida por la letrada Patricia Liliana Carabajal en contra de Nélida del Valle Rojas de Frasca, hasta cubrir la suma de $ 71.647,93 (pesos setenta y un mil seiscientos cuarenta y siete con noventa y tres centavos) en concepto de actualización de honorarios conforme sentencia interlocutoria de fecha 07/08/2023 obrante en autos principales, más $ 7.164.79 por el 10% de los aportes Ley 6059 y más la suma de $ 15.000,00 que se calculan provisoriamente para responder por acrecidas; con más la suma resultante de aplicar la tasa de interés activa que fija el BNA desde la fecha de la mora y hasta su total y efectivo pago.

Ahora bien, se estima pertinente tener presente el informe adjuntado por la letrada solicitante, que da cuenta de que advierte que se hizo efectivo el embargo ordenado por sentencia interlocutoria Nº 416 del 31/07/2023, encontrándose depositadas en la cuenta judicial N° 562209554137879 las sumas de $ 38.302,72.

Por lo que en virtud de lo normado por el art. 278 del CPCC de aplicación supletoria, estimo pertinente transformar en definitivo el embargo preventivo ordenado y ampliar el monto del mismo hasta cubrir la suma total de $ 93.812,72, importe contendido en la sentencia de ejecución de honorarios mencionada supra; debiéndose trabar embargo en esta oportunidad por la suma resultante de la diferencia entre los honorarios actualizados y el monto ya embargado; siendo dicha suma la de $ 55,510,00. Así lo declaro.

II - Finalmente corresponde reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad. (art. 20 de la Ley 5.480).

Por ello :

Resuelvo:

I - Transformar en definitivo el embargo preventivo ordenado mediante sentencia interlocutoria Nº 416 del 31/07/2023, sobre la cuenta judicial No.: 562200003119088 del Banco Macro SA – CBU No.: 2850622350000031190887 y como perteneciente a los autos del rubro, y ampliar el monto del mismo hasta cubrir la suma total de $ 93.812,72 (pesos noventa y tres mil ochocientos doce con 72/100)

en concepto de honorarios actualizados a la letrada Patricia L. Carabajal, el diez por ciento de aportes Ley 6.059 y acrecidas.

Para el cumplimiento de la presente, por Secretaría Actuaria, librese oficio al Sr. Gerente del Banco Macro SA, Sucursal Tribunales, haciéndose saber que se encuentra facultada para su diligenciamiento la letrada Patricia Carabajal (Matricula profesional 4299) y/o la persona que designe, con todas las responsabilidades de ley. Se debe hacer constar en el oficio a librarse que las sumas cauteladas deberán ser depositadas en el mismo Banco Macro - sucursal Tribunales, a cuenta y orden de este Juzgado y como pertenecientes a los autos del título, enn la cuenta judicial N° 562209554137879 – CBU N°: 2850622350095541378795. Asimismo se debe hacer saber a la oficiada que deberá informar a este Juzgado sobre la traba del embargo en un plazo de 48 hs. La presente medida es libre de derechos fiscales y formularios (conforme artículo 13 del CPL y artículo 20 de la LCT).

II - Diferir pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Ante mí:

NRO.SENT: 635 - FECHA SENT: 01/11/2023

FIRMADO DIGITALMENTE
Certificado Digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076, Fecha:01/11/2023; CN=OVEJERO Matias Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23301172699, Fecha:01/11/2023;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial delPoder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar